BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oriciales se han de mandar al Jefe Político res-pectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.

se publica todos los dias, excepto los domingos.

-PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Βοιετιπ, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seau á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelte 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Propiedades é Impuestos de la Provincia de Madrid.

Negociado de Consumos .- Circular.

Habiéndose padecido errores de imprenta en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 72, correspondiente al día 24 del mes actual, se hacen las rectificaciones siguientes:

En la 2.ª prevención aparece citado el art. 50, debiendo entenderse el 30.

El pueblo de Collado Villalba aparece con el cupo de 4.185 pesetas, debiendo entenderse 4.186.

Lo que se publica para que llegue á noticia de quienes interesa.

Madrid 28 de Marzo de 1884.-El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Cédulas personales.—Circular.

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder à la formación del padrón de contribayentes obligados al impuesto de cédulas personales en el año económico de 1884-85, esta Administración llama la Mención de las Corporaciones municipaacerca del deber en que se hallan de tener ultimado dicho trabajo, dentro del tamediato mes de Abril, en la forma que ponen los artículos 25, 26, 27 y 29 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, perando del celo y actividad de los se-Alcaldes que darán fiel y exacto amplimiento á la disposición anterior-

Al encarecer esta Administración á La Corporaciones municipales tan impor-

tante servicio, queda confiada en que desplegarán todo su celo y el lleno de su Autoridad á fin de que no queden ilusorias las prescripciones de la Ley.

Madrid 24 de Marzo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para 1884-85, formado por la comisión respectiva, infor-mado por el Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al pú-Ayuntamiento, se nalla expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría, para oir reclamaciones, en la inteligencia de que transcurridos no serán atendidas las que se presenten.

Alcobendas y Marzo 24 de 1884.—
El Alcalde constitucional, Félix Sánchez.

Fuentidueña de Tajo.

D. Raimundo Sánchez y Cámara, Secretario del Ayuntamiento y Junta Municipal de Fuentidueña de Tajo.

Certifico: que en el expediente instruído en solicitud de autorización para income de la contraction de la co

imponer un recargo extraordinario en las especies de consumo, con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado y aprobado para el año económico de 1884 á 1885, aparece como cabeza del mismo un certi-

ficado que literalmente copiado dice así: D. Raimundo Sánchez y Cámara, Secretario del Ayuntamiento constitucional y Junta Municipal de Fuentidueña de

Tajo. Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra la Junta Municipal de esta Villa en el actual año económico, se halla una de la celebrada el día de ayer, cuya cabeza, particulares necesarios y pié de la misma, es del tenor si-

Sr. Alcalde Presidente.—D. Julián Domínguez y Sánchez.

Sres. Concejales.—D. Nicolás de la Plaza, D. Tomás García Cuenca, D. Joaquín Pulido, D. Anselmo Sánchez, Don Ólegario Zamora, D. Serafín González, D. Guillermo Cambronero, D. Manuel

Sres. Asociados.—D. Pedro Sánchez Algaba, D. Nicolás Sanchez Carralero, D. Nicolás Olivas, D. Ignacio Domínguez y González, D. Lucio Zurita y González, D. José de la Fuente y González, D. Pablo Montoya y Piqueras, D. Eduardo Sánchez y Plaza, D. Juan García Cuenca y Mora.

Sr. Secretario. - D. Raimundo Sánchez y Cámara.

En la villa de Fuentidueña de Tajo, á 20 de Marzo de 1884. Todos los Señores Concejales y asociados que componen la Junta Municipal de esta villa, cuyos nombres y apellidos al margen se expresan, se reunieron, previa convocatoria, en la Sala capitular á las ocho de la noche, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y de-clarada por éste abierta la sesión, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada. Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesión, era, según se expresaba en la cédula de convocatoria, para discutir y votar definitivamente el presupuesto municipal ordinario de gas-tos é ingresos para el año económico de 1884 á 1885, cuyo trabajo en proyecto ha sido formado por la Comisión del ramo, censurado por el Sr. Regidor Sínlico y censurado por el Sr. Regidor Sin Ilco y aprobado por el Ayuntamiento sin modificación alguna en sesión celebrada el día 2 del actual, y expuesto al público por término de 15 días, sin que á pesar de haber sido examinado por diferentes veginos durante dicho plazo, sa hava tes vecinos durante dicho plazo, se haya interpuesto reclamación alguna. — En este estado, y apareciendo en el mencio-nado presupuesto aprobado definitiva-mente, según resulta anteriormente, un déficit de 10.071 pesetas 60 céntimos, el Sr. Prasidante abaió discussión de la constante de la constant Sr. Presidente abrió discusión sobre los medios ó recursos que pudieran utilizar-se para enjugar el mismo, y leidas las disposiciones legales que se hallan vigentes sobre este asunto, después de una amplia y libre discusión, en la que tomaron parte la mayoría de los concurrentes, examinados previamente los anteceden-tes necesarios que se hallaban sobre la mesa, y teniendo, por último, presente las circunstancias de esta población, se acordó por unanimidad utilizar con el fin indicado los recursos necesarios y por las cantidades siguientes:

Ptas. Cents. Recargo de 18 por 100 sobre la cuota de contribución territorial. Idem del 18 por 100 sobre la 2.673 62 del subsidio industrial . 1dem del 70 por 100 sobre el impuesto general de consumos. 3.351 60 Papel de multas municipales por infracción á bandos de buen gobierno y ordenanzas municipales . . . 250 TOTAL Es el déficit . . . 10.071'60 Resulta todavía de déficit. . . 3.521'38

En vista, pues, del resultado que an-teriormente queda detallado, el referid o Sr. Presidente manifestó á la concurren -

cia que, como se observa, aparece toda-vía un deficit para cubrir los gastos aprobados, que asciende á la suma de 3.521 pesetas 38 céntimos, el cual había necesidad de enjugar, á fin de que el presupuesto resultara completamente nivelado, circunstancia de la que no podía prescindirse por exigirlo así la Superioridad, y en su consecuencia, se abría nueva dis-cusión sobre el medio que como recurso extremo podría adoptarse para conseguir aquel objeto, haciendo presente que con arreglo á la legislación, sólo existían para ello la utilización del recargo del 50 por 100 en el valor de las cédulas personales, reportimiento reginal prestigado é nales, repartimiento vecinal practicado á tenor de lo establecido en la Ley municipal, y por último, el recargo extraordinario en las especies de consumo dentro de los límites que prescriben las disposiciones legales que le regulan. Enterados, pues, todos los señores, de lo anteriormente expuesto por el Sr. Presidente, y después de una madura reflexión, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales. cuenta las circunstancias excepcionales por que desgraciadamente atraviesa esta localidad, como así también el modo de ser de sus habitantes, y en la seguridad de que interpretan fielmente las aspiraciones y deseos en este caso extremo de todo el vecindario, acuerdan por unani-

1.º Que de ninguna manera puede ni debe utilizarse el recargo de 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales, entre otras muchas razones, por dos muy principales, que son: la primera, que su importe total no ascendería nada más que á la insignificante suma de 125 pesetas á lo sumo, y la segunda la de que dificultaría la exacción de dicho impues-to en la forma indicada, por el enorme precio que alcanzaría la cédula personal y sin resultado alguno positivo para el objeto que de su adopción pudiera exigirse, toda vez que con y sin el recargo expresado, habría necesidad de utilizar otro medio para cubrir el déficit de que

antes se deja hecho mérito.

2.º Que asímismo tampoco puede adoptarse el medio de repartimiento vecinal indicado por el Sr. Presidente, por muchas, variadas é importantes razones, entre las que descuella, en primer térmi-no, la imposibilidad en que por dicho medio se encuentran las clases de la localidad de satisfacer las cuotas que pudiera corresponderles, y muy particularmente la proletaria, según ya se tiene experimentado en otras ocasiones que se adoptó dicho recurso para atenciones del presupuesto, que debido á aquella circunstancia y por necesidad absoluta hu-bo de dejarse de hacer efectivo el repartimiento, quedando desatendidas y sin satisfacer las obligaciones más sagradas que pesan sobre la Corporación, causa por la que, y si se adoptara este recurso, sería, como en dichas ocasiones, de resultados negativos y para cuya exacción se presentarían serias é insuperables dilos intereses generales de la localidad de cubrir el expresado déficit que definiti- | peciales de la misma y manera de ser | que propone la Comisión de presupues-

niendo en cuenta las circunstancias es-

3.º Que la forma más conveniente á | vamente resulta en el presupuesto, te- | exigido, es el recargo extraordinario en | el impuesto de consumos en los términos

tos en su proyecto y son los mis moque se expresan en el siguiente tado:

Estado demostrativo del recargo extraordinario que hay necesidad de imponer en algunas especies de consumo para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto ordinario aprobado por esta Junta Municipal para el año de 1884-85.

| Número de orden, | ESPECIES TARIFADAS. | Unidad de imposición para el adeudo. | Consumo en kiló- gramos ó litros, | en kiló- Derec gramos ó para el 1 | | Derechos el Tesoro. | | 70 por 100 para el Municipio. | | Total de derechos y recargos. | | | Precio medio de la unidad de adeudo. | | 25 por 100 de este precio. | | Arbitrio extraor- dinario que puede imponerse. | | que | Arbitrio extraordinario que se impone. | | Producto anual del arbitri impuesto. | | | | |
|---------------------------------|--|---|---|---|---|--------------------------------------|---|--|--|---------------------------------------|--|--|--|-------|---------------------------------|---------------------|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--------------------------|--|
| | | | OF RESIDENCE AND ADDRESS. | Ptas. | Cént. | Mils. | Ptas. | Cént. | Mils. | Ptas. | Cént. | Mils. | Ptas. | Cént. | Mils. | Pias. | Cént. | Mils. | Ptas. | Cént. | Mils. | Ptas. | Cént. | Mils. | Ptas. | Cént. M |
| 2 3 4 5 6 7 8 | Carnes de hebra Id. de cerda en fresco Id. de id. saladas Aceite de todas clases Vino Arroz Garbanzos Trigo Cebada Jabón | Idem Idem Idem Idem IO litros IO kilógramos Idem Idem | 3.070 8.345 42.356 2.300 8.200 134.300 102.200 3.760 | 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 05 08 11 08 50 12 12 12 7 |)))))))) |) D D D D D D D D D D D D D D D D D D D | 03 05 07 05 73 78 78 70 21 04 | 600 700 600 400 400 900 | * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | 68 43 48 43 25 90 90 70 51 | 600 700 600 400 400 900 | 1 2 1 20 60 72 21 10 | 12 50 |))))))) | 3 3 5 15 18 6 2 2 3 | 28 37 50 25 3 50 25 25 20 | 2) 2) 2) 2) 2) 2) 2) | 2 13 16 4 1 1 2 | 19 23 31 11 75 09 09 30 99 08 | 500 900 300 400 8 600 600 3 | D D D D D D D D D D D D D D D D D D D | . 03 04 05 02 37 04 04 56 24 01 | 7500 2000 6500 2000 8000 8000 5000 5500 | 289 173 183 158 | 80 45 59 81 10 93 68 39 28 |

4.º Que en vista, pues, del resultado que ofrece el anterior estado y declarado el medio á que el mismo se refiere como el más aceptable y beneficioso á este pueblo, haciendo constar que revisado nueva y detenidamente el presupuesto ordinario antes aprebado, no es posible introducir en el mismo economía alguna por hallarse reducidas todas sus partidas de gastos á la cantidad más mínima que pueda exigir el cumplimiento de los servicios á que respectivamente se hallan afectas, y toda vez que dicho arbitrio extraordinario se halla dentro del límite que ordenan las disposiciones vigentes, acuerdan adoptar para cubrir el déficit que definitivamente resulta en el presupuesto mencicnado, el indicado medio de recargo extraordinario en las especies de consumo tarifadas que se detallan en el referido estado, que aprueban desde luego en todas sus partes.

5.º Que para hacer efectivo dicho recargo extraordinario se solicite de la Superioridad la oportuna autorización en la forma que determina y establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878 á efecto de lo cual se certificará de este particular, que formará cabeza del expediente que con dicho objeto ha de incoarse, que será tramitado en la forma que preceptúa la Real orden enunciada y en el que se harán constar cuantos extremos en la misma se expresan, elevándole, una vez terminado, á la Superioridad á los fines ó efectos antes indicados, con lo cual y terminado el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión por el Sr. Presidente, firmando la presente acta todos los Senores Concejales y asociados que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifi-co.=Julián Domínguez.=Nicolás de la Plaza.=Tomás García Cuenca. = Joaquín Pulido.=Anselmo Sánchez.=Olegario Zamora.=Serafín González.=Gui-flermo Cambronero.=Manuel Carralero .= Pedro Sánchez Algaba .= Eduardo Sánchez.-Juan García Cuenca.-Lucio Zurita .- Ignacio Domínguez .- Nicolás Olivar .- Nicolás Sánchez Carralero .-Por acuerdo del Ayuntamiento, Raimundo Sánchez Cámara.

Es copia exacta de su original que obra en el libro antes referido al que me

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza de este expediente, expido, sello y firmo la presente, visada por el Sr. Alcalde en Fuentidueña de Tajo á 21 de Marzo de 1884.=V.º B.º= El Alcalde, Dominguez. = Raimundo Sánchez Cámara.

Es copia exacta de su original que obra en el expediente antes mencionado,

al que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador á fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia, según lo dispuesto en el último párrafo de la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á los efectos que la misma determina, expido,

sello y firmo la presente, visada por el señor Alcalde en Fuentidueña de Tajo á 22 de Marzo de 1884.=V.º B.º=El Alcalde, Julian Dominguez .= Raimundo Sánchez Cámara.

Quijorna.

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de 15 días, según dispone el artículo 146 de la Ley Municipal, á fin de que pueda ser examinado y formular las observaciones que crean convenientes.

Quijorna 24 de Marzo de 1884.-El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

Villamantilla.

Por falta de licitadores en la primera y segunda subasta se arrienda la casa de la dehesa boyal de esta villa, por el término de ocho años y bajo el tipo de 934

Igualmente se arriendan los pastos de primavera y verano de dicha dehesa, para su disfrute con 80 cabezas de ganado vacuno y otras 80 caballar 6 mu-lar, bajo el tipo de 134 pesetas.

Las subastas tendrán lugaren las casas consistoriales el día 16 de Abril, álas once y doce de la mañana, bajo los plie-gos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

Villamantilla 27 de Marzo de 1884.-El Alcalde, Gil Rodríguez.

Villanueva de Perales.

El proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el pró-ximo año económico de 1884 á 85, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean convenientes, según dispone el art. 146 de la Ley Municipal. Villanueva de Perales 26 de Marzo de

1884,=El Alcalde P. A. el Regidor primero, Matías Herranz.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Cózzer y González, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: que por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, se dictó sentencia en los autos de que se hará espresión, y el encabezamiento de la misma y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 20 de Febrero de 1884; el señor D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma: habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos por el Procurador D. Mariano Osuna, en representación de D. Eduardo López Moral, domiciliado en esta Capital, parte deman-dante con el Ministerio público, como representante de la antigua regalía de aposento del Estado, sobre cancelación de cargas que pesan sobre la casa, calle del Barquillo, núm. 8 antiguo, 51 moderno, de la manzana 328:

Parte dispositiva.-Fallo: que debo declarar y declaro, que la casa de la ca-lle del Barquillo, núm. 8 antiguo y 51 moderno de la manzana 328, propiedad actualmente del actor D. Eduardo López Moral, se halla exenta de la regalía denominada de aposento y pago de la renta anual de 500 maravedises, y en su con-secuencia sin derecho á la Hacienda pública para reclamar el pago de pensión alguna, mandando que se cancele la inscripción en el Registro de la Propiedad á cuyo fin se expida á su tiempo el correspondiente mandamiento por duplica-do. Y absuelvo de la indicada demanda á los Estrados del Juzgado, en representación de las personas desconocidas á quienes afecta aquella por lo que respecta al otro gravámen impuesto sobre la misma finca, sin hacer especial condenación de costas.-Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos, como también en la Gaceta, Boletín y Diario, lo pronuncio, mando y firmo .= Carlos María

Y para que conste y se publique en el Boletín de la provincia, según lo man-dado por los Señores de la Sala primera de esta Audiencia en providencia de 19 del actual, expido la presente en Madrid á 22 de Marzo de 1884.—José Cózzer,

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Gregorio Recuero Merino (á) Levita, hijo de Manuel y de Santiaga, natural de Málaga del Fresno (Guadalajara), vecino de Madeid, de estado soltero, sirviente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de Villa con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por el delito de hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Gregorio, procedan á su captura, poniéndole preso en la Cár-cel de Villa, á disposición del Excmo. Se-nor Gobernador Civil de la Provincia.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1884.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Gargantiel, Antonio Marco.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López de Vi-nuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte.

Per el presente edicto se cita y llama à Manuel López, cuyas demás circuns-tancias se ignoran, que habitó en la calle de Caravaca, núm, 11, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del pre-sente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Pa-lacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en la causa criminal que contra Ignacio Huertas Antequera se instruye por el delito de hurto de un relej.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1884.=Mariano Fonseca.=Por su mandado, Felipe González Bernabé.

Latina.

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Lastra, de 41 años de edad, soltero, vendedor, natural de esta Corte, hijo de María y de padre desconocido, que en 16 de Mayo del año último habitaba en la calle de la Paloma. núm. 30, principal, el cual es de estatura regular, ojos pardos, barba y bigote rubio, naríz y boca regular, color bueno, viste traje completo de paño oscuro, bo-tas de becerro, camisa blanca, corbata negra y sombrero hongo, á fin de que dentro del término de 10 días, se presente en este Juzgado, para citarle y reem-plazarle para ante la Superioridad en el sumario que contra él y otro instruyo por

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la Carcel de esta Corte, en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1884.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, José T. Sánchez de las Matas.

Universidad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en la noche del día 14 del actual estafaron en la calle Ancha de San Bernardo 10 pesetas y un reloj de plata con cadena de acero á Francisco Baños Aranda, para que comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, á dar sus descargos en la causa que instruyo con tal motivo, dentro del término de nueve días, apercibides que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de los expresados sujetos, de los que no constan más señas que las que se

expresan á continuación.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1884 .- Manuel Brune .- Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Señas personales de los sujetos.

Uno con vestido de paño oscuro, sombrero hongo negro, color moreno, con toda la barba bastante corta, y el otro con capa, sombrero hongo, como de 36 aros, color rubio, barba corta bien cuidada y abierta por el centro .= Vivó.

Dirección de la Caja General de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 3 de Abril de 1879 y los números 130,763 de entrada y 31.189 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.500 pesetas nominales, á nombre de D. Pedro de Andrés Moreno, para garantir las obras de reparación del templo de San Vicente de Noal, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General, estableci-da en la calle del Turco, núm. 9, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entre-gue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anun-cio en la Gaceta de Madrid, y Diario y Boletín Oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art 24 del reglamento.

Madrid 24 de Marzo de 1884 .- El Director General, P. V. Ramón H. Posada. 147

Dirección general de la Caja y recluta para los Ejércitos de Ultramar.

Negociado de conversión.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este Centro sus ajustes rectificados y definitivos, y en virtud de la dispuesto en la regla 5.º de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversión en titulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO DE LA REINA, SEGUNDO DE CABALLERÍA.

Soldado Cristobal Martín Cabrera, natural de Vélez Rubio, provincia de Al-meria: crédito 27 pesos y 97 centavos. Idem Ildefonso Caballos Olmos, natu-

ral de Bufalmo, provincia de Guadalaja-ra: crédito 108-40.

Idem Vicente Fernández Cuesta, natural de Berova, provincia de Palencia: crédito 65:63.

Idem Juan Pliego Martín, natural de Aguilar, provincia de Córdoba: crédito

Idem Francisco Ibáñez Ibáñez, natural de Sorbas, provincia de Almeria: cré-

Sargento segundo José Castillo Pamís, natural de Cádiz, provincia de idem: crédito 54'95.

Soldado Juan Arana Bellido, natural de Lebrija, provincia de Sevilla: crédito 111'64.

Idem Rafael Oliva Plata, natural Ojifares, provincia de Granada: crédito 109 98.

Cabo segundo Pedro Nieto Gallardo, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz: crédito 210.41.

Soldado Simón Moreno Corral, natural de Viniegra Abajo, provincia de Logroño: crédito 168'45.

Cabo primero Carlos Funciel Cane-llas, natural de Corrales, provincia de Zamora: crédito 287'10. Soldado Victorio Domínguez Tova-

res, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz: crédito 173 26.

Idem Eulogio Echevarrías Hoces, natural de Tafalla, provincia de Navarra: crédito 189'23.

Idem de primera Juan Anes Campos, natural de Robledillo Trujillo, provincia de Cáceres: crédito 210 36.

Idem Antonio Poyata Urbano, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba: crédito 157'87.

Idem de segunda Benito Martín Martín, natural de Beceniel, provincia de Madrid: crédito 159'79.

Idem José Parejas Sanz, natural de Granada, provincia de id.: crédito

Idem José Rubio Pérez, natural de Bejar, provincia de Almería: crédito 163 20.

Cabo primero Antonio Vara Caro, na-tural de Sevilla, provincia de id.: crédito 211'64.

Sargento segundo Blas Collado Lá-zaro, natural de Puerto Mingalvo, provincia de Teruel: crédito 164'19.

Idem Pedro Expósito García, natural de Lucena, provincia de Córdoba: crédito 218'01.

Maestro de trompetas José Tomás Santos, natural de Cocentaina, provincia de Alicante: crédito 163º72.

Cabo primero Víctor Sancho Tener, natural de Clunonillas, provincia de Cuenca: crédito 189'62. Soldado Ezequiel Ovejero Herrero,

natural de Senejire, provincia de Cáceres: crédito 153'29.

Idem Francisco Sanz Cobos, natural del Puerto de Santamaría, provincia de Cádiz: crédito 294'02.

Idem Gaspar Tornero Cremades, natural de Monte Alegre, provincia de Albacete: crédito 122'46.

Idem Macario Casado García, natural de Pallos, provincia de Valladolid: crédito 205'54.

Idem José Jiméuez Domínguez, natural de Antequera, provincia de Málaga:

crédito 155.35. Idem Juan López Ruiz, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla: crédito 169'91.

Idem Juan Pleto Alcalá, natural de Arnaza, provincia de Zaragoza: crédito

Idem Sebastián Martín Alejo, natural de Peal de Berroco, provincia de Jaén: crédito 131'59.

Idem Trifón Carretero Sánchez, natural de Carrión, provincia de Ciudad Real: crédito 111'95.

Idem Vicente Martin Balaguer, natural de Tales, provincia de Castellón: crédito 199.55.

Idem Juan Fontán Fernández, natural de Puenteáreas, provincia de Pontevedra: crédito 163'97.

Sargento primero Manuel García Ranatural de Anguita, provincia de Guadalajara: crédito 216'95.

Cabo primero Casimiro Domínguez Magdalena, natural de Ceinos, provincia de Valladolid: crédito 213:38.

Soldado de primera Lorenzo Palomino González, natural de Valderte, provincia de Burgos: crédito 220.34.

Idem de segunda Antonio Jiménez Ojeda, natural de Almería, provincia de id .: crédito 184'08.

Idem Capistrano Danta Martín, natural de Puebla Sanabria, provincia de Badajoz: crédito 119.42.

Idem Francisco Rodríguez Rivero, natural de Osuna, provincia de Sevilla: crédito 160'19.

Idem Román Vidal Expósito, natural de Santa María de Jaura, provincia de Pontevedra: crédito 120'90.

Idem Juan Chamorro Galván, natural de Ardales, provincia de Málaga: crédito 223'16.

Idem Ramón Vallejo Vallejo, natural de Mejina, provincia de Cuenca: crédito 163:53.

Idem Pablo Magarro Heras, natural de Moralina, provincia de Zamora: crédito 105.53.

Idem Vicente Montero Pedraza, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete: crédito 126'52.

Idem Ventura Quiró González, natural de Peña de Campos, provincia de Pa-lencia: crédito 128.61.

Idem Antonio García Díaz, natural de Salvatierra Barra, provincia de Badajoz: crédito 210.17.

Idem Juan Segura Aguido, natural de Palma, provincia de Balcares: crédito 214.78.

Idem Antonio Muñoz Rogel, natural de Sierra de Yeguas, provincia de Huel-va: crédito 123'83.

Idem Antonio Felipe Miguel, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres: crédito 127'21.

Idem Antonio Alvarez Puertas, natural de Villarrodrigo, provincia de León: crédito 159'54.

Idem Agustín Gómez Robles, natural de Roden, provincia de Zaragoza: crédi-

Idem Agustín García Tabera, natural de Macotera, provincia de Salamanca:

crédito 163'05. Idem Antonio Aguilar García, natural de Campillo, provincia de Jaén: crédito

Idem Antonio Torres Martín, natural de Ecija, provincia de Sevilla: crédito 223 25.

ldem Felipe Gómez Salvador, natural de Aldeamayor, provincia de Valladolid: crédito 192'68.

Idem Francisco Salas Alonso, natural de Madrid, provincia de ídem: crédito

Idem Joaquín Blesa Millán, natural de Alloza, provincia de Teruel: crédito 149'38.

Idem Juan Díaz Gómez, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla: crédito 193,30.

Idem José Sevilla Patiño, natural de Sisante, provincia de Cuenca: crédito

Idem Julián Alonso León, natural de Roa, provincia de Burgos: crédito 181,32.

Idem Juan Vázquez Cuevas, natural de Cútar, provincia de Málaga: crédito

Idem Ildefonso Amador Salas, natural de Lloute, provincia de Granada: cré-

dito 180'54. Idem Eugenio Morcillo Martín, natural de Quintanar de la Orden, provincia

de Toledo: crédito 61'55. Idem Agustín Carrasco Chacón, na-tural de Lucena, provincia de Córdoba:

crédito 147'01. Idem Antonio Daniel Martín, natural

de Serón, provincia de Almería: crédito Idem Carmelo Estellez Bartual, natu-

ral de Godella, provincia de Valencia: Idem Clemente Domínguez Magdale-

na, natural de Ceinos, provincia de Valladolid: crédito 186'49. Idem Eduardo Sánchez Hedo, natu-

ral de Carrión, provincia de Ciudad Real: crédito 144'95. Idem Francisco Debesa Muñoz, natu-

ral de Granada, provincia de id.: crédito 224'70. Idem Gumersindo Díaz Machado, na-

tural de San Esteban, provincia de Soria: crédito 148'66.

Idem Hipólito Ortega Monasterio, natural de Briviesca, provincia de Burgos: crédito 58'35.

Idem José López Incógnito, natural de Cedofula, provincia de Lugo: crédito 85'34.

Idem Patricio Marchante González, natural de Villafranca, provincia de Toledo: crédito 273'30.

Idem Telesforo López Pizarro, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba: crédito 145'96.

Idem Lorenzo Márquez Selguenta, natural de Montilla, provincia de Córdoba: crédito 59'76.

Idem Juan Jiménez Delgado, natural de Villargordo, provincia de Jaén: crédito 167'36.

Idem Mónico Martínez Notario, natural de Albalate Nogueras, provincia de Cuenca: crédito 131 97.

Cabo primero Tomás Royo Jiménez, natural de Tronchón, provincia de Teruel: crédito 129'59.

Soldado Ladislao Sierra Salgado, natural de Soto Penedo, provincia de Orense: crédito 260°70.

Idem Cipriano Tejada Durán, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz: crédito 204'45.

Idem Remigio Biencinto Fuentes, natural de Carranque, provincia de Toledo: crédito 65'37.

Idem Juan Ayllón Rodríguez, natural de Orgiva, provincia de Granada: credito 155'54.

Idem Francisco Ledesma Ruiz, natural de Olivar, provincia de Granada: crédito 134°20.

Idem Pedro Beltrán Cuenca, natural de Linares, provincia de Jaén: crédito

Idem Juan Villoldo Romero, natural de Bonillo, provincia de Albacete: crédito 155'04.

Idem José Flores Rojas, natural de guilar, provincia de Jaén: crédito

Idem Antonio Sáez Flores, natural de Mafacar, provincia de Almería: crédito

Idem Antonio la Cruz Ruiz, natural de Aguilar, provincia de Córdoba: crédito 103'74.

Idem José Tarro Pedregosa, natural de San Bartolomé, provincia de Barcelo-na: crédito 199 71.

Idem Nicolás García Sánchez, natural de Osña de Pedro, provincia de Albacete: crédito 91.82.

Idem Antonio Pinto Bernal, natural de Bornos, provincia de Cádiz: crédito 140'97.

Idem Jaime Espada Blázquez, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante: crédito 78'09.

Idem Agustín Solar Rivas, natural de Sueca, provincia de Barcelona: crédito 133:08.

Idem Mariano Sanz Jiménez, natural de Valdecolmenas, provincia de Cuenca: crédito 142'51.

Idem Agustín Jiménez García, natural de Villares, provincia de Jaén: credito 205'44.

(Se continuara.)

Universidad Central.

Facultad de Medicina.

Hallándose vacante la plaza de Ayudante de Escultor de la Facultad de Me-dicina de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, la Dirección general de Instrucción pública, ha dispuesto se convoque á oposición conforme al reglamento vigente.

Para ser opositores se requieren las condiciones siguientes:

Ser español.

2.ª Presentar certificación de buena conducta. Y 3.ª Ser Profesor de Escultura, Pin-

tura o Grabado.

Los ejercicios consistirán: 1.º En ejecutar, á vista del modelo natural ó del artificial, una pieza anató-mica en cera, cartón-piedra ú otra sus-

tancia á propósito.

2.º En un exámen de preguntas de anatomía hecho por los censores durante tres cuartos de hora.

Los aspirantes presentarán en el Decanato de la Facultad de Medicina de esta Corte, sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos, durante el término de un mes que vencerá

el 29 de Abril próximo. Madrid 29 de Marzo de 1884.—El Decano, Juan Magán.

COLEGIO DEL NIÑO JESÚS.

CURSO DE 1883 À 1884.

CUADRO de las asignaturas desegunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

| A prior will show the | periodic services of the servi | | - INSC | | | | |
|---------------------------------|--|--|-------------------|---|---|--|---------------|
| ESTUDIOS GENERALES. | NOMBRES DE LOS PROFESÔRES. | SUS TÍTULOS ACADÉMICOS. | De hono r | Ordinarias. | Extraordi- narias. | TOTAL. | OBSERVACIONES |
| Geometría y Trigonometría | El mismo. D. Eulogio Gómez y Pérez D. Francisco Cornet y Enrich D. Manuel Sanz y Benito. D. Juan L. Carralero y González El mismo. D. Eulogio Gómez y Pérez. El mismo. D. Eduardo Reyes y Prosper. D Federico Gredilla y Gauna. | Id. id. Licenciado en Filosofía y Letras Id. Licenciado en Ciencias Doctor en Ciencias Licenciado en Ciencias Licenciado en Ciencias Licenciado en Ciencias | » » » » » » » » » | 14 22 10 15 21 12 12 15 . » 9 14 9 . 10 | » 1 2 » 1 1 2 » 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 | 14 22 11 15 23 12 12 15 3 10 14 9 10 | |
| ESTUDIOS DE APLICACIÓN. Dibujo | » » » | | » » » | » »» | » » » | * * 177 | |

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 72.

Madrid 31 de Octubre de 1883.-El Director del Colegio, Rafael Segarra Rocamora, Presbitero.-El Sceretario, Manuel Losada.

COLEGIO DEL ANGEL DE LAS ESCUELAS.

CURSO DE 1883 À 1884.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

| | | | INS | | | | |
|-----------------------------------|---|-------------------------------|-------------|-------------|-----------------------|--------|--|
| ESTUDIOS GENERALES. | NOMBRES DE LOS PROFESORES. | SUS TÍTULOS ACADÉMICOS. | . De honor. | Ordinarias. | Extra- ordinarias. | TOTAL. | OBSERVACIONES. |
| atín y Castellano.—Primer curso . | D. Maximino Flóres Quiñones | Licenciado en Filosofía y Le- | | | | | |
| | | 4 | | 87 | >> | 88 | |
| atín y Castellano.—Segundo curso. | El mismo | Id. id. id | » · | 20 | | | |
| tórica y Poética | El mismo | Id. id. id | >> | >> | » | » | |
| eografía | El mismo. El mismo. D. Carlos Gómez. El mismo. D. Eulogio Gómez Pérez. El mismo. El mismo. | Id. id. id | 33 | >> | >> | » | |
| istoria de España | I) Enlacis Cómas Dónas | 1d. id. id | >> | * | » | » | |
| istoria Universal | D. Eurogio Gomez Perez | 1d. id. id | - >> | | » | » | |
| sicología, Lógica y Ética | El mismo. | Id. id. id | | >> | >> | - » | . NA TOLK |
| engua Francesa.—Primer curso | El mismo. | 1d. id. id | <i>W</i> | » | » _ | 4 | |
| engua Francesa.—Segundo curso. | El mismo. D. Francisco Iñiguez é Iñiguez. D. Juan Cabré y Niubo D. Francisco Iñiguez é Iñiguez. D. Juan Cabré y Niubo El mismo. El mismo. | Id. 1d. 1d | >> | » · | >> | * | |
| competeta y Argeora | D. Francisco Iniguez e Iniguez | Doctor en Ciencias exactas . | >> | 20 | * | » | |
| Gian v Ontrian | D. Juan Caore y Muoo | Id. id. id | » | >> | » | 33 | The state of the s |
| istoria Natural | D. Francisco Iniguez e Iniguez | Id. Id. Id | >> | >> | 25 | >> | |
| isiología é Higiana | El mismo | Id. Id. Id | 20 | . » | >> | | |
| orientture elementel | D. Francisco Iñiguez é Iñiguez | Id. Id. Id | * | >> | 25 | » | |
| gricultura elementar | D. Francisco Iniguez e Iniguez. | 10.10.10 | » | . » | >> | » | |
| ESTUDIOS DE APLICACIÓN. | | | | 10 | | | and the second |
| bibujo | » | | >> | >> | » | | |
| engua Inglesa : | » | * | » | , a | » | 3 | |
| 'aquigrafía | » | · · · | 20 | » | " | 2 | |
| | | | | | | | |

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 33.

Madrid 1.º de Octubre de 1883.-El Director del Colegio, José Salamero Presbitero.-El Secretario, José Alegua.